

Novedades Tributarias

Edición Junio/Julio 2026



Índice

Temas tributarios tratados en los meses de Junio/Julio 2026

- P 01 SII actualiza instrucciones sobre el recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV).
- P 02 Política de condonaciones y nuevos criterios para el otorgamiento de beneficios, Decreto N°437 de 2025.
- P 04 SII habilita sistema para que prestadores de servicios de apuestas, juegos de azar y casinos online sin domicilio ni residencia en Chile cumplan obligaciones tributarias.
- P 06 SII modifica reglas aplicables a controles carreteros y móviles de vehículos de transporte de carga.
- P 07 Gasto rechazado y facturas falsas.

SII actualiza instrucciones sobre el recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV)

Circular SII N°26, de fecha 18 de junio de 2026

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII), mediante la Circular N°26, actualiza sus instrucciones sobre el recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), contenidas en la Circular N°12 de 2021, con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.713 de 2024. Asimismo, deja sin efecto la Circular N°23 de 2018.

La Circular actualiza las instrucciones sobre el ámbito de aplicación de la RAV, incorporando entre los actos susceptibles de impugnación el avalúo asignado a un bien raíz en una tasación general y de los giros de impuesto territorial emitidos en virtud de dicha tasación cuando no se conformen al avalúo vigente para la propiedad respectiva, y las modificaciones individuales de avalúo de un inmueble y de los giros emitidos a consecuencia de ellas.

Asimismo, se actualizan las instrucciones sobre la audiencia obligatoria que debe darse durante la tramitación de la RAV, precisándose que ésta deberá otorgarse al contribuyente para que haga valer sus derechos y acompañe los antecedentes necesarios para resolver la petición, agregando que no procederá cuando la RAV sea declarada inadmisibile por resolución fundada o cuando sea acogida íntegramente por el Servicio.

Además, se actualiza que, de conformidad con el nuevo artículo 51 bis de la Ley Orgánica del SII, cuando un funcionario del Servicio sostenga una entrevista con el contribuyente deberá encontrarse acompañado por otro funcionario.

La Circular entrará en vigencia a contar del primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.



Política de condonaciones y nuevos criterios para el otorgamiento de beneficios, Decreto N°437 de 2025

Circular SII N°27, de fecha 23 de junio de 2026

El SII, mediante Circular N°27, comunica la Política de Condonaciones establecida en el Decreto N°437 de 2025 del Ministerio de Hacienda, dictado conforme al artículo 207 del Código Tributario (en adelante CT). **La Circular pone en conocimiento los criterios y parámetros que deben observarse en el ejercicio de las facultades de condonación de intereses y multas, atribuidas a los Directores Regionales del SII.**

Se indica que las políticas en materias de condonación del SII y del Servicio de Tesorerías, deberán observar los siguientes criterios: (i) Incentivar el cumplimiento tributario oportuno, (ii) Integración de coordinación entre SII y TGR, (iii) Igualdad y celeridad procesal, (iv) Proporcionalidad y efecto disuasivo.

En cuanto a la aplicación y monto de la condonación, se indica que las condonaciones otorgadas por el SII se aplicarán sobre el incremento de intereses (3,5%) contemplado en el artículo 53 del CT, y sobre ciertas multas por infracciones del artículo 97 del CT, considerando una disminución progresiva del porcentaje de condonación a mayor antigüedad del giro, de modo que los giros de más de 24 meses no tendrían condonación:

ANTIGÜEDAD DEL GIRO (MESES)	1 a 3	4 a 12	13 a 18	19 a 24	Más de 24
% DE CONDONACIÓN INTERESES	75%	55%	30%	15%	0%
% DE CONDONACIÓN MULTAS	70%	50%	30%	20%	0%

Asimismo, para contribuyentes que paguen el total de su deuda tributaria se contempla una condonación adicional de 5%, bajo determinados requisitos.

Por otra parte, la Circular reconoce exclusiones de la condonación, entre ellas, la existencia de procesos judiciales para el cobro civil de impuestos y multas, actuaciones que obstaculicen la fiscalización del SII, antecedentes tributarios pendientes de justificación que den cuenta de actividades susceptibles de generar ventajas tributarias irregulares y otros supuestos vinculados a incumplimientos graves.

Asimismo, se regulan hipótesis excepcionales que permiten otorgar porcentajes superiores de condonación, como en el caso de grandes deudores (más de 2.500 UTM) que deberán solicitarlo ante el Tesorero General, quien las resolverá previo acuerdo con el Director del SII. También, en caso de deudas de más de 2.500 UTM, se podrá conceder un porcentaje de condonación superior al 80%, en situaciones tales como enfermedad grave e irrecuperable, riesgo de declaración de insolvencia, entre otros. Se prevén también condonaciones excepcionales en caso de situaciones de catástrofe o errores de los órganos de administración tributaria.

La Circular entró en vigencia con su publicación en el Diario Oficial, derogando la Circular SII N°50 de 2016.



SII habilita sistema para que prestadores de servicios de apuestas, juegos de azar y casinos online sin domicilio ni residencia en Chile cumplan obligaciones tributarias

Resolución Exenta SII N°69, de fecha 2 de junio de 2026

El SII, mediante la Resolución Ex. N°69, habilita un sistema para que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que presten servicios de apuestas, juegos de azar, casinos y servicios análogos o conexos prestados de manera remota puedan dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

El SII reconoce que estos servicios remotos constituyen servicios de entretenimiento digital gravados con IVA, conforme al N°2 de la letra n) del artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante LIVS). **Además, se indica que los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile que presten servicios o realicen ventas a personas domiciliadas o residentes en el país y que no sean contribuyentes de IVA, quedarán sujetos al régimen de tributación simplificada.** Bajo este régimen, los contribuyentes deberán recargar el IVA a la contraprestación recibida por los servicios afectos, aplicando una tasa del 19%.



En este sentido, el SII resuelve habilitar un sistema para el cumplimiento tributario de estos contribuyentes, y agrega que, deberán sujetarse a las demás normas e instrucciones vigentes aplicables sobre inscripción, registro, declaración y pago del impuesto, sin perjuicio de quedar afectos a las siguientes reglas especiales:

- A)** Podrán ser excluidos del sistema si, tras inscribirse, no presentan el Formulario IVA Digital (F129), no declaren y/o no paguen el IVA devengado por contraprestaciones de clientes chilenos no contribuyentes de IVA.
- B)** Las personas que tomen conocimiento sobre el incumplimiento de cualquier obligación tributaria por parte de estos contribuyentes podrán denunciar el hecho, a través de la opción "Denuncias de infracciones", bajo la pestaña "Contacto" del Portal web SII.
- C)** El IVA que grava los servicios remunerados de que trata la presente resolución deberá aplicarse sobre el monto total de todas las contraprestaciones recibidas como remuneración, cualquiera sea su naturaleza, por la prestación de los indicados servicios.

Por último, se indica que **los contribuyentes mencionados deberán además regularizar el IVA correspondiente a servicios prestados durante los últimos treinta y seis períodos tributarios mediante la presentación del Formulario IVA Digital (F129).**



SII modifica reglas aplicables a controles carreteros y móviles de vehículos de transporte de carga

Resolución Exenta SII N°91, de fecha 10 de julio de 2026



El SII, mediante la Resolución Ex. N°91, modifica la Resolución Ex. N°110 de 2024, que regula la fiscalización efectuada en controles carreteros o móviles aplicables a vehículos motorizados de transporte de carga.

En particular, se establece que los conductores y/o dueños de vehículos de transporte de carga, lleven o no mercaderías, deberán ingresar a las áreas segregadas en que se realicen los puntos de control carretero o móvil del SII, deteniéndose en ellas a fin de ser revisados por el personal institucional.

En la fiscalización se deberá exhibir la documentación que ampare el traslado de bienes, y en caso de no trasladar bienes, se deberá informar dicha circunstancia al funcionario competente al momento de la revisión. En esta instancia, el SII verifica el cumplimiento de las normas relativas a las facturas, guías de despacho y boletas que amparan el traslado de los bienes, según lo indicado en el artículo 55 de la LIVS.

Finalmente, la Resolución establece sanciones específicas para cada incumplimiento. En el caso del incumplimiento de la obligación de ingresar a los puntos de control se aplicará una multa de hasta 1 UTA o hasta del triple del impuesto si hay evasión. El traslado de bienes muebles realizado en vehículos destinados al transporte de carga sin la correspondiente guía de despacho o factura, otorgadas en la forma exigida por las leyes, será sancionado con una multa del 10% al 200% de una UTA, sin perjuicio de la imposibilidad de continuar el traslado mientras no se exhiba la documentación. Asimismo, se precisa que, si durante el control se verifica la no emisión de la documentación tributaria correspondiente, se denunciará al vendedor o prestador de servicios por la infracción; igual denuncia podrá efectuarse respecto del conductor que proporcione información falsa o no identifique al vendedor o prestador del servicio.

Gasto rechazado y facturas falsas

Oficio Ordinario N°1407, de fecha 10 de junio de 2026

El SII se pronunció sobre el tratamiento tributario aplicable en casos de facturas falsas o no fidedignas respecto de las cuales no se encuentran acreditadas las operaciones ni los pagos asociados. En particular, analiza si corresponde rechazar los gastos respectivos o aplicar el impuesto único establecido el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Al respecto, recuerda que el artículo 23 N°5 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece que, **como regla general, las facturas falsas, no fidedignas no otorgan derecho a crédito fiscal IVA, sin perjuicio que la propia norma establece ciertas circunstancias que, junto con otros requisitos, permiten al comprador no perder el crédito fiscal en estos casos.**

Por otra parte, el artículo 31 de la LIR dispone que la renta líquida se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, estableciendo entre los requisitos² necesarios para la deducción que los gastos se acrediten o justifiquen fehacientemente ante el SII, pudiendo valerse de todos los medios de prueba que establece la ley.

Asimismo, el artículo 21 de la LIR grava con un impuesto único del 40% las partidas que corresponden a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo y que beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa o sus propietarios, o bien en aquellos casos en que el contribuyente no logre acreditar la naturaleza y efectividad del desembolso.

En este sentido, el SII precisa que debe distinguirse la procedencia del crédito fiscal en materia de IVA y la aceptación del gasto en materia de renta. En materia de renta, la sola presencia de facturas falsas o no fidedignas no implica necesariamente el rechazo del gasto, pues el gasto puede ser acreditado con todo medio de prueba. Sin embargo, supuesto que se trata de un gasto que incumple los requisitos del artículo 31 para ser aceptado y se verifican los restantes presupuestos del artículo 21 de la LIR, debe corroborarse si el gasto en que se habría incurrido ha constituido un desembolso de dinero o un retiro de especies para determinar su tributación y la aplicación del impuesto único del 40%.



¹El pago se hubiere efectuado con un cheque nominativo, vale vista nominativo o transferencia electrónica de dinero a nombre del emisor de la factura, girados contra la cuenta corriente bancaria del respectivo comprador o beneficiario del servicio.

²El detalle de los requisitos y las instrucciones respectivas fueron impartidas por este Servicio en la Circular N° 53 de 2020.

PARA MÁS INFORMACIÓN:



CRISTIAN VARGAS

Socio
Tax & Legal
cvargas@bdo.cl



FRANCISCA CONTRERAS

Abogada
Tax & Legal
francisca.contreras@bdo.cl



MARÍA JOSEFA MORALES

Abogada
Tax & Legal
maria.morales@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2026 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

